INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez pasó el presente proceso, informándole que no se adelantó ninguna actuación tendiente a la notificación del demandado, luego que fue requerida la parte actora, transcurriendo así los treinta (30) días desde el pasado 17 de febrero. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de junio de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que el Despacho mediante proveído No. 276 de fecha 16 de febrero hogaño, requirió a la parte actora para que procediera con la notificación de la parte demandada, concediéndole treinta (30) días para ello; sin embargo, a la fecha no se avizoran en el expediente, ni en el correo electrónico del Despacho, actividades allegadas respecto de la notificación del señor FRANKLIN JAIR GODOY, correspondiendo a la parte demandante acoger el deber de responsabilidad y realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr la integración del contradictorio.

Todo lo anotado en precedencia, permite concluir que la actitud de la parte demandante se enmarca perfectamente en la normatividad contenida en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la cual se encuentra redactada así: *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro*

de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En razón a lo anterior, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se ordenará el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la demanda de privación de patria potestad, instaurada mediante apoderada judicial por la señora FRANCIA ELENA GOMEZ, contra el señor FRANKLIN JAIR GODOY, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Archivar lo actuado, previa anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4e3986817fd414e03a41bd85f9e7da95973c6d7ba7b9ab7ee777a9caa7bd3b**
Documento generado en 10/06/2022 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica